

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00039905**

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que**, para el mantenimiento de la inscripción le corresponde a la fiduciaria presentar al órgano de control, todo hecho relevante, tales como las reformas al contrato de constitución; esto por virtud de lo previsto en el artículo 5 del Capítulo I, del Título V, en consonancia con el numeral 1, literal c) del artículo 8, Sección III del Capítulo I, Título XIII de la Codificación, este último dice a la letra:

*“1. Cualquier hecho relevante, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, o información que, por su importancia, haya afectado o pueda afectar el normal desarrollo de los negocios fiduciarios que administra, tales como reformas a los contratos que dieron origen al fideicomiso mercantil o al encargo fiduciario”.*

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes,



fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante el Abogado Roger Arosemena Benites, Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 19 de mayo de 1999, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO - BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE**, con la comparecencia de: (i) El Banco de Guayaquil S.A., como La Constituyente; (ii) El Banco Central del Ecuador, como Beneficiario; y, (iii) La Corporación Financiera Nacional, como La Fiduciaria, con la finalidad de que el patrimonio autónomo constituido sirva como garantía y segunda fuente de pago frente al Banco por los créditos que le otorgue o le haya otorgado la constituyente.

**Que**, al constituirse el **FIDEICOMISO - BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE**, La Constituyente transfirió el dominio, a título de aporte a fideicomiso mercantil de los siguientes inmuebles: A) Vigésimo primer piso alto del Edificio Finansur, ubicado en la ciudad de Guayaquil; B) Alícuota de condominio sobre el terreno y bienes comunes del Edificio Finansur, correlativa al local B, integrado por las bodegas 5 y 6 del sótano; y, local 2 de la planta baja, en la ciudad de Guayaquil; C) Solar No. 20, de la manzana 50 en la zona urbana Ventanas; D) Terreno y edificación No. 01 de la manzana 09, situado en la intersección de la Av. 9 de Octubre 1402 y Av. Machala, Guayaquil; E) Inmueble compuesto de edificio y los solares 3, 6 y 7 de la manzana 9, en las calles Boulevard 9 de Octubre, José Antepara, Primero de Mayo y Machala, en Guayaquil; F) Solar y edificación en las calles 9 de Octubre, Antepara y 1 de Mayo, con número 04 de la manzana 009 en Guayaquil; G) Solar y edificación con número 2 de la manzana 9, ubicado en las calles Machala 408 y 1 de Mayo; H) Edificio y terreno con los números 909 y 919 de la calle Veintimilla y Av. Amazonas, en Quito; I) Solar y edificación ubicado en las calles Malecón y Bolívar en Babahoyo; y, J) Solar 1 de la manzana 31 y edificación No. 409 en la esquina de las calles Víctor Emilio Estrada y Dátiles en Guayaquil.

**Que**, mediante escritura pública otorgada el 30 de julio de 2004, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, Abg. Roger Arosemena Benites, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 27 de agosto de 2004 se restituyeron los inmuebles descritos con las letras A, D, E, F y G en el considerando inmediatamente precedente; y, La Constituyente aportó los solares 7, 8 y 9 ubicados en el Conjunto Residencial Alborada, manzana 376, octava etapa, en Guayaquil.



**Que** el **FIDEICOMISO - BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE** consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores el 11 de enero de 2012, bajo el número de inscripción 2012.1.13.00971, conforme a la Resolución No. Q.IMV.2011.4237 del 23 de septiembre de 2011.

**Que**, EL BANCO DE GUAYAQUIL S.A. cambió su denominación social a BANCO GUAYAQUIL S.A., conforme consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo Tercero del cantón Guayaquil, Ab. Roger Arosemena Benites el 15 de abril de 2015, aprobada mediante Resolución No. SB-DJYTL-2015-004 de 21 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Bancos, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 28 de agosto de 2015.

**Que**, La CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL cambió su denominación a CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 868, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 21 de julio de 2016 ante el Doctor Cristian Quiñonez Basantes, Notario Primero del cantón Guayaquil, se celebró la Reforma del **FIDEICOMISO - BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE** en la que se sustituyen las cláusulas del contrato de constitución del Fideicomiso desde la *Cláusula Segunda* hasta la *Cláusula Trigésima* del contrato. En este acto se realizó la restitución de los inmuebles detallados en las letras B, C, H, I y J del considerando octavo, que antecede.

**Que**, mediante escritura pública otorgada el 19 de junio de 2019 ante el Notario Quincuagésimo Octavo del cantón Guayaquil, Ab. Roger Arosemena Benites, se restituyó el bien inmueble cuyo aporte se describe en el considerando noveno, que antecede.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 15 de diciembre de 2022, ante el Doctor Lenin Valdivieso Salinas, Notario Público Trigésimo Primero del cantón Guayaquil, se celebra la Escritura Pública de *Terminación y Liquidación del contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable* denominado **FIDEICOMISO –BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE**.

**Que** en la **Cláusula Segunda: Antecedentes** de la escritura de terminación y liquidación del **FIDEICOMISO –BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE** arriba descrita, se establece lo siguiente:

(...)

**Cláusula Segunda, numeral Dos.Nueve.-** *Toda vez que se ha cumplido con la finalidad del Fideicomiso, y han sido restituidos todos los bienes que fueron*



*aportados al mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera del contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado Fideicomiso –Banco de Guayaquil S.A. 001-BCE, la Fiduciaria procedió a citar por escrito al Constituyente a una junta, mediante Oficio No. CFN-BP-GEFI-2022-1491-O del 6 de diciembre de 2022, el mismo que se adjunta como documento habilitante. En tal sentido, con fecha 7 de diciembre de 2022 se llevó a cabo por medios telemáticos la Junta antes citada, a la que asistieron por una parte el señor Francisco Jaramillo Muñoz, en su calidad de Apoderado Especial, en representación del Constituyente y por otra parte la Abogada Mariana de Jesús Salas Bustos, Gerente de Negocios Fiduciarios, en su calidad de Delegada del Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., con la finalidad de presentar las cuentas y estados correspondientes para liquidar el fideicomiso.*

(...)

**Cláusula Segunda, numeral Dos.Diez.-** *Conforme lo establece la cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado Fideicomiso –Banco de Guayaquil S.A. 001-BCE, una vez efectuada la Junta a la que se hace referencia en la cláusula inmediata anterior, se levantó el Acta de presentación de cuentas y estados financieros para liquidación del fideicomiso, la misma en la que se aprobaron los estados financieros y Rendición Final de Cuentas del Fideicomiso, conforme lo señala el contrato de Fideicomiso.*

**Que en la Cláusula Cuarta: Terminación y Liquidación del FIDEICOMISO –BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE,** se dispone que: *“Con tales antecedentes y con base a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y en el contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado Fideicomiso –Banco de Guayaquil S.A. 001-BCE, y una vez que la Fiduciaria ha dado cumplimiento a las obligaciones constantes en la cláusula Vigésima Tercera, los comparecientes proceden a dar por terminado el antes indicado fideicomiso y por consiguiente disuelven el patrimonio que fue conformado como consecuencia de su constitución.”*

**Que** el 26 de enero del 2023, la Abogada Mariana de Jesús Salas Bustos, por los derechos que representa de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., en su calidad de Gerente de Negocios Fiduciarios, ingresó con Oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2023-0077-O al Centro de Atención al Usuario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la solicitud de cancelación de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO –BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE**, signada con número de trámite **9929-0041-23**.

**Que** a través de Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00014528-O del 10 de marzo de 2023, se notificó a la Fiduciaria las observaciones extraídas del informe No. SCVS.INMV.DNNF.2023.030 del 16 de febrero de 2023.



**Que** mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-SOAF-2023-0366-O de 31 de marzo de 2023, ingresada con trámite No. 9929-0041-23; la Fiduciaria respondió a los requerimientos de información realizados y presentó sus descargos.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2023.104 de fecha 23 de mayo de 2023, en el cual queda establecido que la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., en su calidad de Fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO –BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE**, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO – BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE**, una vez que se cumpla lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota al margen de la inscripción del Fideicomiso Mercantil denominado **FIDEICOMISO –BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE** de la reforma, contenida en la escritura pública otorgada ante el Doctor Cristian Quiñonez Basantes, Notario Primero del cantón Guayaquil, el 21 de julio del 2016, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el representante legal de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** se tome nota del contenido de la presente resolución en las escrituras públicas de constitución, de reforma; y, de terminación y liquidación del **FIDEICOMISO –BANCO DE GUAYAQUIL S.A. 001-BCE**, celebradas ante el Abogado Roger Arosemena Benites, Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 19 de mayo de 1999; ante el Doctor Cristian Quiñonez Basantes, Notario Primero del cantón Guayaquil, el 21 de julio de 2016; y, ante el Doctor Lenin Valdivieso Salinas, Notario



Público Trigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 15 de diciembre de 2022; y se sienten las razones respectivas.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Guayaquil, **13 de junio de 2023.-**

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/MPG  
Trámite No. 9929-0041-23  
R.U.C. 1791424921001